

Política sobre operaciones vinculadas del Grupo Bankinter

Órgano de aprobación	Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría
Área responsable	Gobierno Corporativo
Fecha inicial de aprobación	22 de abril de 2020
Fecha aprobación texto actual	21 de julio de 2021

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.....	3
2. DEFINICIONES.....	3
3. PRINCIPIOS GENERALES	7
4. AUTORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS	8
5. SEGUIMIENTO Y REPORTE	10
6. VERIFICACIÓN POR EXPERTO INDEPENDIENTE.....	11
7. REVISIÓN Y PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA.....	12

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. OBJETO.

El Consejo de Administración de Bankinter, S.A. (en adelante "**Bankinter**" o la "**Sociedad**"), y el grupo de sociedades del que Bankinter es la sociedad dominante en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, (en adelante, el "**Grupo Bankinter**" o el "**Grupo**"), de conformidad con los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, aprueba esta Política sobre operaciones vinculadas (la "**Política**") que tiene por objeto establecer los principios, procedimiento y competencias de aprobación, y régimen de publicidad de aquellas transacciones que la Sociedad, o cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo Bankinter, realicen con sus **Partes vinculadas**.

Además, y para asegurar la coherencia de ambos regímenes, esta Política define también el procedimiento y competencias para la autorización de las operaciones realizadas por la sociedad con **Personas vinculadas a sus administradores**, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Esta Política se integra en el sistema de gobierno corporativo del Grupo Bankinter y lo dispuesto en ella se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas (en relación con aquellas transacciones que, en su caso, puedan requerir la aprobación de la Junta General de Accionistas) y en el Reglamento del Consejo de Administración.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política será de aplicación a:

- (i) Las Operaciones que la Sociedad o su Grupo celebren con sus Partes vinculadas;
- (ii) La autorización de las operaciones realizadas por la Sociedad o su Grupo con personas vinculadas a sus administradores.

2. DEFINICIONES

A efectos de esta Política, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

- (i) "**Accionistas Significativos**": aquellos accionistas de Bankinter que posean, de forma individual o concertadamente con otros, directa o indirectamente, a través de una o más personas interpuestas, una participación accionarial igual o superior a la que legal o reglamentariamente se considere como significativa a efectos de la normativa sobre el mercado de valores o que tengan representación en el Consejo de Administración de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo

Bankinter, incluyendo, en todo caso, aquellos accionistas que controlen la Sociedad, que tengan una participación en la Sociedad que les otorgue influencia significativa sobre ésta o que ejerzan control conjunto sobre la Sociedad.

- (ii) **"Personal Clave"**: lo será el de la sociedad o el de su entidad dominante o la persona física con influencia significativa sobre la entidad dominante. Se entiende por personal clave de una sociedad aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la Sociedad, ya sea directa o indirectamente, incluyendo todos los miembros del consejo de administración, u órgano equivalente, de la Sociedad, así como el personal directivo, y las personas enumeradas en el artículo 11.3 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, incluyendo cualquier persona concertada con el personal clave de la gerencia. A estos efectos, se entenderán incluidas en esta definición, en todo caso, las personas consideradas alto cargo conforme a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (cargos susceptibles de ser inscritos en el Registro de Altos Cargos del Banco de España) que incluye a los miembros del consejo de administración y a los directores generales y asimilados. Atendiendo el organigrama de Bankinter, se considerará que tienen la condición de "director general o asimilado" tanto los directores generales como los miembros del comité de dirección de Bankinter. En el caso de consejeros personas jurídicas, la persona física representante del consejero persona jurídica tendrá igualmente la consideración de Personal Clave a efectos de esta Política.
- (iii) **"Partes vinculadas a la sociedad"**. Son Partes Vinculadas de la Sociedad las siguientes:
- a) Los Accionistas Significativos.
 - b) El Personal Clave.
 - c) Los familiares cercanos de las personas mencionadas en los puntos a) y b) anteriores, entendiéndose por familiar cercano aquellos miembros del entorno familiar que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus asuntos con la Sociedad o su Grupo; entre ellos, se incluirán:
 - el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad
 - los ascendientes, descendientes y hermanos, y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
 - los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y

- d) Las entidades sobre las que cualquiera de las personas mencionadas en los puntos a), b) y c) anteriores tenga:
 - el control;
 - el control conjunto;
 - influencia significativa, o
 - directa o indirectamente, un importante poder de voto.
- e) Las sociedades que forman parte de su mismo grupo.
- f) Las sociedades participadas.
- g) Los planes de pensiones para los empleados de la Sociedad o de entidades vinculadas a ésta.
- h) Las entidades que prestan servicios de personal clave de la dirección a la sociedad o su dominante, así como cualquier miembro del grupo al que pertenezca dicha entidad prestadora de servicios.

No se considerarán Partes vinculadas dos entidades por el mero hecho de tener en común un consejero u otro personal clave salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en la letra d) anterior en ambas entidades.

- (iv) **"Persona vinculada al administrador"**: Son personas vinculadas a los administradores:
 - a) las personas contempladas en la letra c) y en la letra d) del apartado iii) anterior;
 - b) las sociedades en las que el Administrador sea consejero o directivo; y
 - c) los socios representados por el Administrador en el órgano de administración de la Sociedad.
- (v) **"Operaciones Vinculadas"**: las transacciones que supongan una transferencia de recursos, bienes, servicios u obligaciones, realizadas entre Bankinter o sociedades de su Grupo y partes vinculadas a la sociedad, con independencia de que exista o no contraprestación (monetaria o de cualquier otro tipo).

No tendrán la consideración de operaciones vinculadas:

- a) Las operaciones realizadas entre la sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente.

b) La aprobación por el consejo de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado.

c) Las operaciones celebradas por entidades de crédito basándose en medidas destinadas a la salvaguardia de su estabilidad, adoptadas por la autoridad competente responsable de la supervisión prudencial en el sentido del Derecho de la Unión Europea.

d) Las operaciones que realice una sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

(vi) **"Operaciones con personas vinculadas al administrador"**: las transacciones que supongan una transferencia de recursos, bienes, servicios u obligaciones, realizadas entre Bankinter o sociedades de su Grupo y las personas vinculadas al administrador, con independencia de que exista o no contraprestación (monetaria o de cualquier otro tipo).

(vii) **"Operaciones Significativas"**: tendrán la consideración de Operaciones Significativas las siguientes:

a) aquéllas que el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría libremente determine como tales en consideración a su alcance, importe o especiales características; y

b) aquéllas en las que la relación entre el contravalor de la Operación y la cifra total de activos reflejada en el balance de las últimas cuentas anuales publicadas por Bankinter sea superior al 10%.

Por contravalor de la Operación se entiende: (i) para las transacciones con una contraprestación en efectivo, el importe total máximo a pagar/cobrar por la Sociedad; (ii) si la contraprestación consistiera en instrumentos financieros, el valor razonable (*fair value*) determinado en la fecha de la transacción, de conformidad con las normas internacionales de contabilidad adoptadas por el Reglamento (EC) n.1606/2002. Cualquier duda que pudiera suscitarse en relación con el cálculo del contravalor será resuelta por la Comisión de Auditoría, a propuesta de informe sobre el cálculo de dicho contravalor efectuado por la Dirección de Riesgos o Dirección Financiera o Departamento competente.

(vii) **"Operaciones de escasa relevancia"**: tendrán la consideración de operaciones de escasa relevancia aquéllas cuya cuantía no supere el 0,5% de la cifra de negocios de la sociedad.

3. PRINCIPIOS GENERALES

En línea con la legislación aplicable, el sistema de gobierno corporativo del Grupo Bankinter y las mejores prácticas de buen gobierno, esta Política se fundamenta en los siguientes principios generales:

- (i) **Imparcialidad y profesionalidad.** Bankinter, las sociedades de su Grupo y el Personal Clave velarán por que sus actuaciones profesionales sean en todo momento imparciales y objetivas.
- (ii) **Igualdad de trato y no discriminación.** Bankinter y las sociedades de su Grupo velarán, para que las transacciones con Partes Vinculadas se realicen conforme al interés social, sin afectar a la plena autonomía y capacidad de decisión de la Sociedad, en condiciones de mercado, asegurando la transparencia del proceso y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y a la normativa aplicable. Esta Política pretende evitar la influencia en las decisiones sobre Operaciones Vinculadas de personas afectadas por motivaciones o fines propios, adicionales o distintos al interés social, y asegurar que las Personas Vinculadas no gozan de condiciones económicas o de otro tipo más favorables de las que se reconocerían a un tercero en condiciones sustancialmente equivalentes ni se benefician de condiciones que puedan suponer un trato de favor a los mismos por razón de su condición de Persona Vinculada.
- (iii) **Transparencia y veracidad de la información.** Bankinter y las Sociedades del Grupo velarán en todo momento porque toda aquella información relativa a Operaciones Vinculadas que sea objeto de difusión a sus accionistas e inversores, a las autoridades u organismos reguladores o supervisores y a los mercados en general, se rija por los principios de transparencia, claridad, veracidad y precisión informativa.
- (iv) **Cumplimiento de la legislación vigente, del sistema de gobierno corporativo de Bankinter y asunción de las recomendaciones, principios y mejores prácticas de buen gobierno.** En aplicación de este principio, esta Política habrá de respetar en todo momento la ley, las normas internas que integran el sistema de gobierno corporativo del Grupo Bankinter así como las recomendaciones, principios y mejores prácticas de buen gobierno asumidas por la Sociedad sobre esta materia.

4. AUTORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES SUJETAS A ESTA POLÍTICA.

Serán de aplicación las siguientes disposiciones en relación con las Operaciones sujetas a esta Política:

- (i) Con carácter general y salvo lo dispuesto en otros apartados de esta Política, toda Operación sujeta a ella queda sometida a la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.
- (ii) El Consejo de Administración velará, con la colaboración de la Comisión de Auditoría, para que las Operaciones se realicen en condiciones de mercado, en el mejor interés social y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas. A estos efectos, tanto la Comisión de Auditoría como el Consejo de Administración podrán recabar cuanta información y documentación consideren conveniente para analizar y valorar la Operación propuesta.
- (iii) No requerirán, sin embargo, autorización del Consejo de Administración conforme a lo previsto en el punto (i) anterior, las Operaciones que cumplan alguno de los siguientes requisitos y siempre que, en todo caso, no se trate de Operaciones Significativas:
 - a. Operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado.
 - b. Operaciones que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
 - 1º.- Se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
 - 2º.- Se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate,
y
 - 3º.- Sean operaciones de escasa relevancia.

Estas operaciones podrán ser autorizadas por la Comisión de Auditoría, informando al Consejo de Administración en la sesión siguiente a su aprobación.

- (iv) Tratándose de Operaciones propias del giro o tráfico habitual de la Sociedad y las sociedades de su Grupo con miembros del Personal Clave y sus personas vinculadas, resultará de aplicación el *Procedimiento de aprobación de operaciones con el Personal Clave del Grupo Bankinter y sus Personas Vinculadas*,

que a tal efecto apruebe el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría, que podrá contemplar excepciones a lo dispuesto en los apartados (i) y (iii) anteriores para las operaciones de escasa relevancia.

- (v) Cuando una Operación implique la realización sucesiva de distintas transacciones que sean meros actos de ejecución de la primera, solo será necesaria la aprobación del Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, o de ésta cuando le corresponda la competencia de aprobación de la operación, de la primera transacción en la medida que así se requiera en virtud de esta Política (y sin perjuicio, en todo caso, de lo previsto en el *Procedimiento de aprobación de operaciones con el Personal Clave del Grupo Bankinter y sus Personas Vinculadas*), siempre que en dicho acuerdo de aprobación se refieran los aspectos esenciales de dichas transacciones ulteriores y los mismos no sean modificados.
- (vi) Las Operaciones que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo previsto en esta Política.
- (vii) Las referencias realizadas en este capítulo a la cifra total de activo o cifra anual de negocios (entendiendo como tal el margen bruto de la cuenta de pérdida y ganancias) se entenderán realizadas a los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas o, en su defecto, a las últimas cuentas anuales individuales de la sociedad cotizada aprobadas por la junta general.
- (viii) Conforme a lo establecido en la ley, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en la *Política de prevención de conflictos de interés de Altos Cargos*, los consejeros y el resto de personal clave que se encuentren en una situación de conflicto de interés o que adviertan tal posibilidad en relación con cualquier Operación que se presente para su aprobación deberán comunicarlo a la Comisión de Auditoría, y abstenerse de intervenir en todos los órganos en los que se produzca la deliberación, votación, decisión y ejecución de la misma. Los votos del consejero o consejeros afectados por el conflicto y que hayan de abstenerse, se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de los votos necesaria para adoptar el acuerdo.
- (ix) La alteración significativa del alcance o del precio de una Operación previamente aprobada por el Consejo de Administración, u órgano delegado, y la modificación significativa de su duración o de cualesquiera de las demás condiciones esenciales requerirán ser nuevamente aprobadas por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, u órgano delegado, salvo que el cambio en la Operación ya hubiera sido tomado en cuenta en el momento de su aprobación inicial.

- (x) Cuando una Operación sea de un valor superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales de Bankinter S.A. que figuren en el último balance consolidado, aprobado y auditado, su autorización necesariamente deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas.
- (xi) Con carácter general y salvo que concurra alguna circunstancia que lo justifique, las Operaciones y sus modificaciones se documentarán siempre por escrito en uno o varios contratos que detallarán el objeto y las condiciones aplicables a dichas transacciones.

5. SEGUIMIENTO Y REPORTE GENERAL

5.1. La Comisión de Auditoría, con la colaboración de la Secretaría del Consejo y la Dirección de Riesgos, supervisará que la Sociedad cuenta con una relación de todas las partes vinculadas a la sociedad y personas vinculadas a los administradores y que se establecen procedimientos adecuados para mantenerla actualizada y que sea conocida y aplicada por las unidades operativas a efectos de identificar en tiempo y forma Operaciones Vinculadas (incluyendo Operaciones Sujetas conforme al *Procedimiento de aprobación de operaciones con el Personal Clave del Grupo Bankinter y sus Personas Vinculadas*).

5.2. La Dirección encargada del estudio de viabilidad de cualquier Operación sujeta a esta Política, informará a la Secretaría General y del Consejo de Administración para que, con los datos proporcionados sobre la misma y aquéllos que por ésta fueran requeridos para su valoración, confirme si la Operación en cuestión cumple los requisitos para ser considerada incluida dentro de alguna de las excepciones de aprobación por parte del Consejo de Administración referidas en esta Política sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, del *Procedimiento de aprobación de operaciones con el Personal Clave del Grupo Bankinter y sus Personas Vinculadas*.

5.3. Por su parte, con el fin de permitir al Consejo de Administración, a la Comisión de Auditoría y a los órganos internos el debido control y supervisión de su adecuación a los principios y normas establecidos en esta Política, todas las Operaciones que, conforme a esta Política no requieran de autorización individual por el Consejo de Administración, deberán ser reportadas a la Comisión de Auditoría con carácter semestral coincidiendo con la formulación por Bankinter de sus estados financieros semestrales.

A la luz de estos reportes, la Comisión de Auditoría podrá requerir, en cualquier momento, una periodicidad menor para la remisión de información.

5.4. La Secretaría General y del Consejo de Administración elaborará un registro de las Operaciones para permitir el adecuado conocimiento y seguimiento de estas operaciones.

6. REPORTE DE OPERACIONES VINCULADAS

6.1 Las Operaciones Vinculadas realizadas por Bankinter o sociedades de su Grupo que alcancen o superen: i) el 5 por ciento del total de las partidas del activo o ii) el 2,5 por ciento del importe anual de la cifra anual de negocios, serán objeto de publicidad, no más tarde del momento de su celebración, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de Bankinter para su difusión pública; sin perjuicio de las normas sobre difusión pública de la información privilegiada.

El anuncio deberá acompañarse de un informe de la Comisión de Auditoría que incluya, como mínimo, la siguiente información:

- a) información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada,
- b) la identidad de la parte vinculada,
- c) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y
- d) aquella otra información necesaria para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.

En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados

6.2 Las Operaciones Vinculadas serán objeto de desglose en la información pública periódica de la Sociedad en los términos previstos legalmente.

7. VERIFICACIÓN POR EXPERTO INDEPENDIENTE

7.1. Con el fin de ser auxiliada en sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá, siempre que lo considere conveniente, solicitar informe de experto independiente sobre cualquier Operación Vinculada. En todo caso, dicho informe se deberá poner a disposición de la Comisión de Auditoría y del Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación en el caso de Operaciones Significativas.

6.1. El informe del experto externo deberá valorar si la Operación en cuestión es en general justa y razonable desde el punto de vista del interés de la Sociedad y por tanto del interés de los accionistas que no sean Parte Vinculada, incluidos los accionistas minoritarios, y explicar los supuestos en que se basa junto con los métodos utilizados, teniendo en cuenta al respecto entre otros aspectos que puedan ser relevantes según el caso, el mercado relevante y la evaluación de ofertas recibidas.

8. REVISIÓN Y PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA

7.1. La Comisión de Auditoría revisará al menos anualmente esta Política y su aplicación y propondrá al Consejo de Administración las modificaciones que, en su caso, considere convenientes.

7.2. Esta Política estará disponible en la página web corporativa de Bankinter.

* * *